

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, Noviembre 25 de 2022. A Despacho del Señor Juez. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante allega memorial en noviembre 4 de los corrientes, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación Pagaré No. 9614630638. El despacho una vez revisado el proceso, no encuentra solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Gloria Stella Zúñiga Jiménez
Secretaria

Auto Interlocutorio Nro. 1579
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado en el escrito anterior y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º)- **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"** con Nit. # 860.003.020-1 **en contra de los señores FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ** identificada con c.c.# 31'280.445 y **DAVID ANDRES MANTILLA TRUJILLO** identificado con c.c.# 1.112'218.992, por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación Pagaré No. 9614630638.

2º)- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, y que recae sobre los bienes inmuebles el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-112215 de propiedad del señor **DAVID ANDRES MANTILLA TRUJILLO** portador de la c.c.# No. 1.112'218.992, y de los inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-112190, 370-112191 de propiedad de la señora **FANNY TRUJILLO RODRÍGUEZ**, identificada con c.c.# 31'280.445, predio ubicado en la Calle 19 Norte # 5 AN-17 Apartamento 702 de Cali, Garaje 20 y 21 Edificio Palma De Mallorca de Cali., de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali Líbrense los oficios respectivos.

3º)- Sin lugar a liquidar Arancel Judicial conforme a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1394 de 2010., toda vez que la cuantía de liquidación de la obligación por pago total, como base gravable no supera los 200 s.m.l.v.

4º)- No hay lugar a condena en costas.

5º) **A COSTA** de la parte interesada, y previo aporte de arancel judicial se ordena el desglose del título base de la ejecución, Pagare No. 9614630638, con la constancia que el demandado actualizo el pago de las cuotas a octubre de 2022 y que la obligación continúa vigente y entréguese los mismos al apoderado de la parte demandante o dependientes debidamente autorizados, conforme al numeral I, Literal c) del artículo 116 del Código General del Proceso.

6º)- **EJECUTORIADO** este auto y hechas las anotaciones de ley en los libros radicadores que se llevan en este Despacho Judicial, pasará el expediente al ARCHIVO DEFINITIVO.

48

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Arteaga Caguasango
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f0d4469cbbf268f7bfdc08cf243d25816dee47e56505ece4445695a06e3aa14**

Documento generado en 25/11/2022 11:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>